2001-07-23.- R.M. N° 332-2001-EM/VME.- Aprueban procedimientos Nºs 31 A, 31 B y 31 C, referidos a la entrega de información de precios, costos y calidad de combustibles líquidos, carbón y gas natural ***(2001-07-27)***

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 332-2001-EM/VME

Lima, 23 de julio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 99º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que la información relativa a precios y la calidad de combustibles en las centrales termoeléctricas para los primeros doce meses de planificación, será proporcionada a la Dirección de Operaciones por los titulares de las entidades de generación, acompañado de un informe sustentatorio de los valores entregados;

Que, de conformidad con el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 016-2000-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 034-2001-EM, el COES propondrá los procedimientos para la entrega de información y para la determinación de los costos variables combustibles de las centrales termoeléctricas que operen con gas natural;

Que, el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - COES-SINAC, ha propuesto al Ministerio de Energía y Minas los procedimientos referidos a la entrega de información de precios, costos y calidad de combustibles líquidos, combustible carbón y combustible gas natural; procedimientos que han sido materia de estudio, conformidad y en algunos casos de observación, por parte del Ministerio de Energía y Minas;

Que, según lo previsto en el Artículo 121º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, en los casos en que el COES deba proponer procedimientos al Ministerio de Energía y Minas, corresponde a éste aprobarlos; y, a falta de propuesta o cuando el Ministerio formule observaciones a dichos procedimientos y éstas no hayan sido subsanadas a satisfacción del Ministerio, corresponderá a éste establecer los procedimientos respectivos dentro de los márgenes definidos en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, se ha concluido el proceso de propuesta, revisión, observación, subsanación y estructuración de los procedimientos relacionados a la entrega de información de precios, costos y calidad de combustibles del COES-SINAC;

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden y estando a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25962 -Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los procedimientos Nº 31 A, Nº 31 B y Nº 31 C, referidos a la entrega de información de precios, costos y calidad de combustibles líquidos, combustible carbón y combustible gas natural, respectivamente.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

PROCEDIMIENTO N° 31 A
INFORMACION DE PRECIOS, COSTOS Y CALIDAD DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS

1. OBJETIVO

Consignar y actualizar la información relativa a precios, costos y calidad de combustibles líquidos, utilizada para el cálculo de costos variables de unidades de generación termoeléctrica.

2. BASE LEGAL

2.1. Decreto Ley Nº 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas (Artículo 40º incisos c y d).
2.2. Decreto Supremo Nº 009-93-EM.- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (Artículo 99º)

3. RESPONSABILIDAD

Entrega de la información	:	Empresas de Generación.
Verificación	:	DOCOES.

4. OPORTUNIDAD Y VIGENCIA

Los precios de combustibles serán actualizados en la oportunidad en que cada empresa generadora presente su información, con el sustento correspondiente.

Si transcurridos dos meses de la última actualización, una empresa generadora no presenta nueva información, la DOCOES actualizará los precios de dicho integrante, conforme se detalla en el presente procedimiento.

5. DATOS BASE

Todos los precios presentados por las empresas generadoras serán sustentados con facturas.
Para combustibles líquidos los datos base a presentar serán:

a) Precios ex planta del respectivo proveedor.
b) Impuestos que no generen crédito fiscal.
c) Costos de descarga y fletes terrestres hasta tanques de almacenamiento de la central.
d) Costos de tratamiento químico y mecánico del combustible en el caso que los hubiera.
e) Calidad del combustible.

6. PROCEDIMIENTO

La información relativa a precios, costos y calidad de los combustibles líquidos utilizados en centrales termoeléctricas, será proporcionada a la DOCOES por los generadores en cada oportunidad de compra de combustibles, acompañada de un informe sustentatorio de los valores entregados, en formato que figura en el Anexo-A.

La DOCOES de Operaciones respetará la información presentada por el generador por un período de dos meses.

De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del presente procedimiento, si transcurrido el lapso de dos meses el generador no informase modificación al precio de combustible, la DOCOES automáticamente actualizará el precio del combustible aplicando el siguiente procedimiento:

a) Se multiplica el precio ex planta de la última información presentada por el factor de actualización:

$$PC_1 = FA\ X\ PC_0$$

Donde:

FA : Factor de Actualización del Precio ex planta del combustible.
PC_1 : Precio ex planta del combustible actualizado.
PC_0 : Precio ex planta del combustible de la última información presentada.

b) El factor de actualización se determina con la siguiente fórmula:

$$FA = \frac{PPF}{PPI}$$

Donde:

PPF : Precio ex planta del combustible correspondiente al reporte de PETROPERU, en la planta de referencia del lugar de compra; este precio será el de más próxima publicación vigente disponible a la fecha que se va a actualizar.
PPI : Precio ex planta del combustible correspondiente al reporte de PETROPERU, en la planta de referencia del lugar de compra; este precio será el de más próxima publicación vigente al momento de la última información presentada por la empresa de generación.

Los otros precios asociados (costos de flete, costos de tratamiento químico y mecánico) se mantendrán de acuerdo a la última información presentada por la empresa.

En caso de no figurar el precio del tipo de combustible a ser actualizado en la planta de referencia en el reporte de PETROPERU, este precio será calculado tomando en consideración el precio del combustible de características más semejantes a las del combustible por actualizar en la planta de referencia más cercana.

ANEXO-A

FORMATO DE INFORMACION REFERENTE A PRECIOS, COSTOS Y CALIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS UTILIZADOS POR LAS EMPRESAS CONFORMANTES DEL COES

Fecha de Información.
Tipo de Cambio.
Tipo de Combustible.
Poder Calorífico (Superior e inferior) .
Gravedad Específica.
Unidad de Medida.
Lugar de Adquisición.
Composición química del combustible adquirido.
Precio ex planta de Adquisición adjuntando factura correspondiente.
Impuestos que no generen crédito fiscal.
Tipo o forma de transporte.
Costo del Flete (unitario) adjuntando factura correspondiente.
Costo de tratamiento químico (unitario) (1).
Costo de tratamiento mecánico (unitario) (2).
Precio en tanque de almacenamiento (US$/galón americano).

Se acompañará la documentación sustentatoria de la información indicada.

(1) Tratamiento químico, debe sustentarse remitiendo:
   a) Copia del análisis de combustible que justifique la utilización de aditivos.
   b) Justificación de la dosificación para un determinado volumen de combustible consumido.
   c) Copia de la factura por la compra del aditivo.

(2) Tratamiento mecánico, debe sustentarse remitiendo:
   Copias de las facturas por adquisición de materiales y repuestos utilizados en la reparación, mantenimiento y operación de los equipos de centrifugación.

PROCEDIMIENTO N° 31 B
INFORMACION DE PRECIOS, COSTOS Y CALIDAD DE COMBUSTIBLE CARBON

1. OBJETIVO

Consignar y actualizar la información relativa a precios, costos y calidad del combustible carbón, utilizada para el cálculo de costos variables de unidades de generación termoeléctrica.

2. BASE LEGAL

2.1. Decreto Ley Nº 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas (Artículo 40º incisos c y d).
2.2. Decreto Supremo Nº 009-93-EM.- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (Artículo 99º).

3. RESPONSABILIDAD

Entrega de la información	:	Empresas de Generación.
Verificación	:	DOCOES.

4. OPORTUNIDAD Y VIGENCIA

Los precios del combustible carbón serán actualizados en la oportunidad en que cada empresa generadora presente su información, con el sustento correspondiente.

Si transcurridos cuatro meses de la última actualización, una empresa generadora no presenta nueva información, la DOCOES actualizará los precios de dicho integrante, conforme se detalla en el presente procedimiento.

5. DATOS BASE

Todos los precios presentados por las empresas generadoras serán sustentados con copias de las facturas que deberán ser entregadas.

Para el combustible carbón los datos base a presentar serán:

a) Precios FOB en puerto de embarque.
b) Costos de seguros y flete marítimo.
c) Impuestos que no generen crédito fiscal.
d) Costos de aduanas y otros costos de desaduanaje.
e) Costos de descarga y fletes terrestres, hasta silos.
f) Calidad del combustible.

6. PROCEDIMIENTO

La información relativa a precios, costos y calidad del combustible carbón utilizado en centrales termoeléctricas, será proporcionada a la DOCOES por los generadores en cada oportunidad de la compra del combustible, acompañada de un informe sustentatorio de los valores entregados, en formato que figura en el Anexo-A.

De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del presente procedimiento, si transcurrido el lapso de cuatro meses el generador no informase modificación al precio de combustible, la DOCOES automáticamente actualizará el precio del combustible aplicando el siguiente procedimiento:

a) Se multiplica el precio FOB de la última información presentada por el factor de actualización:

$$PC_1 = FAC \ X \ PC_0$$

Donde:

FAC	:	Factor de Actualización del Precio FOB del carbón.
PC_1	:	Precio FOB del carbón actualizado.
PC_0	:	Precio FOB del carbón de la última información presentada.

b) El factor de actualización se determina con la siguiente fórmula:

$$FAC = \frac{FOB_1}{FOB_0}$$

Donde:

FAC : Factor de Actualización del Precio FOB del carbón.

FOB_1 : Precio FOB del carbón que figura en la revista "Coal Week International", de más próxima publicación vigente disponible a la fecha que se desea actualizar. Este precio corresponderá al lugar más cercano de donde se adquirió el carbón y al poder calorífico más cercano al informado inicialmente.

FOB_0 : Precio FOB del carbón que figura en la revista "Coal Week International", de más próxima publicación vigente al momento de la última información presentada por la empresa de generación. Este precio corresponderá al lugar más cercano de donde se adquirió el carbón y al poder calorífico más cercano al informado inicialmente.

El precio final actualizado es el precio FOB actualizado más los otros precios asociados (costos de seguros y flete marítimo, impuestos que no generen crédito fiscal, costos de aduanas y otros costos de desaduanaje, costos de descarga y fletes terrestres hasta silos). Los precios asociados se mantendrán de acuerdo a la última información presentada por la empresa.

ANEXO-A

FORMATO DE INFORMACION REFERENTE A PRECIOS, COSTOS Y CALIDAD DE COMBUSTIBLE CARBON UTILIZADO POR LAS EMPRESAS CONFORMANTES DEL COES

Fecha de información.
Poder calorífico base del carbón.
Tipo de cambio.
Lugar de adquisición.
Tipos y formas de transporte.
Poder calorífico Inferior LHV del carbón comprado (kcal/kg).
Precio de adquisición FOB (US$/Ton).
Fletes Marítimos (US$/Ton).
Seguro Marítimo (US$/Ton).
Precio de adquisición CIF(US$/Ton).
Impuestos que no generen crédito fiscal.
Derechos de Aduana (US$/Ton).
Mermas (US$/Ton).
Descarga de muelle (US$/Ton).
Fletes terrestres y seguros Adicionales (US$/Ton).
Precio en silo en base natural (US$/Ton).
Precio en silo para el poder calorífico base (US$/Ton).
Se acompañará la documentación sustentatoria de la información indicada, adjuntando las copias de las facturas que deberán ser entregadas.

PROCEDIMIENTO N° 31 C
INFORMACIÓN DE PRECIOS, COSTOS Y CALIDAD DE COMBUSTIBLE GAS NATURAL

1. OBJETIVO

Consignar y actualizar la información relativa a precios, costos y calidad del combustible gas natural, utilizada para el cálculo de costos variables de unidades de generación termoeléctrica.

2. BASE LEGAL

2.1. Decreto Ley Nº 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas (Artículo 40º incisos c y d).
2.2. Decreto Supremo Nº 009-93-EM.- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (Artículo 99º).
2.3. Decreto Supremo N° 016-2000-EM, modificado por D.S. N°034-2001-EM.

3. RESPONSABILIDAD

Entrega de la información	:	Empresas de Generación.
Verificación	:	DOCOES.

4. OPORTUNIDAD Y VIGENCIA

Toda la información relativa a precios, costos, calidad y fórmula de reajuste, será presentada por cada empresa generadora dentro de los primeros treinta (30) días de vigencia de nuevos contratos de suministro, nuevos contratos de transporte y nuevos contratos de distribución, o de su modificaciones.

La DOCOES respetará la información alcanzada para un período mínimo de dos meses. Cualquier modificación de la misma que solicite un integrante, dentro del lapso indicado, requerirá del acuerdo de los demás integrantes.

Las empresas generadoras nuevas presentarán la información correspondiente antes de su incorporación al COES.

Para las empresas ya incorporadas al COES, cualquier actualización de la información deberá cumplir con los mismos requisitos de sustentación.

Si transcurridos dos meses de la última actualización, una empresa generadora no presenta nueva información, la DOCOES podrá actualizar los precios (o costos) de dicho integrante, conforme se detalla en el presente procedimiento.

5. DATOS BASE

Todos los precios, costos y calidad serán sustentados entregando a la DOCOES copia íntegra de los contratos y facturas respectivos que permitan verificar los siguientes datos base:

a) Precio o Costo del gas en punto de entrega del suministrador, desagregado en precio en boca de pozo y transporte.

b) Precio o Costo de transporte y distribución del gas desde el punto de entrega del suministrador hasta la planta de generación eléctrica.
c) Fórmulas de reajuste.
d) Impuestos que no generen crédito fiscal.
e) Calidad del gas.
f) Información contractual pertinente.

6. PROCEDIMIENTO

La información relativa a precios, costos, calidad, y fórmulas de reajuste del combustible gas natural, será proporcionada a la DOCOES por cada empresa generadora dentro de los primeros treinta (30) días de vigencia de nuevos contratos de suministro, nuevos contratos de transporte y nuevos contratos de distribución o de sus modificaciones, acompañada de la información sustentatoria de los valores entregados conforme a lo especificado en el numeral 5 (datos base), en formato que figura en el Anexo A.

La DOCOES analizará la referida información sustentatoria, para lo cual podrá utilizar los servicios de un consultor especializado a fin de que en un lapso máximo de 30 días calendarios emita un informe en el que ratifique o desestime la información proporcionada por el generador. Mientras tanto, se aplicarán los precios, costos y fórmulas de ajuste consignados en la última información presentada que hubiere sido debidamente ratificada; de no existir dicha información, la DOCOES podrá utilizar la mejor información disponible para fijar el precio, costo y calidad del gas.

La DOCOES mantendrá fija la información ratificada para un período mínimo de dos meses calendario contados a partir de la entrega de información por parte del generador, salvo lo indicado en el segundo párrafo del numeral 4.

La DOCOES actualizará el precio (o costo) del gas, empleando las fórmulas de actualización establecidas explícitamente en los contratos de suministro, en los contratos de transporte y en los contratos de distribución respectivos, en las oportunidades que se establezca en dichos contratos o en su defecto cada dos (2) meses.

Si la empresa no presenta fórmulas de reajuste para actualizar sus precios o costos, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Se multiplica el precio (o costo) del gas natural de la última información presentada por el factor de actualización:

$$PC_1 = FAG\ X\ PC_o$$

Donde:

FAG : Factor de actualización del Precio (o costo) del gas natural.
PC_1 : Precio (o costo) del gas natural actualizado.
PC_0 : Precio (o costo) del gas natural correspondiente a la última información presentada.

b) El factor de actualización se determina con la siguiente fórmula:

$$FAG = \frac{PGF}{PGI}$$

Donde:

FAG : Factor de actualización del Precio (o costo) del Gas.
PGF : PRFO determinado por la DOCOES considerando la información disponible correspondiente al mes anterior a la fecha que se desea actualizar.
PGI : PRFO determinado por la DOCOES considerando la información disponible correspondiente al mes anterior a la fecha más próxima al de la última información presentada por la empresa de generación.

* PRFO es el Precio medio de los últimos doce meses del barril de Residual Fuel Oil (PRFO) al 0,7 % de contenido de Azufre, en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de Norteamérica, tomado de la revista Platt's-Oilgram Price Report.

ANEXO A

FORMATO DE INFORMACION REFERENTE A PRECIOS, COSTOS Y CALIDAD DE COMBUSTIBLE GAS NATURAL UTILIZADO POR LAS EMPRESAS CONFORMANTES DEL COES

Fecha de información.
Tipo de cambio.
Características del transporte y distribución.
Características del suministro.
Información contractual pertinente .
Lugar de adquisición.
Poder calorífico Inferior LHV (BTU o kcal por pie cúbico estándar).
Poder calorífico Superior HHV (BTU o kcal por pie cúbico estándar).
Precio o costo en Boca de Pozo (US$/MMBTU).
Precio o costo en el punto de entrega (US$/MMBTU).
Seguro.
Cargo por pérdidas.
Cargo por transporte y distribución.
Precio o costo en brida de entrada a la central térmica (US$/MMBTU).
Impuestos que no generen crédito fiscal.
Fórmulas de reajuste.

Se acompañará la documentación sustentatoria de la información conforme a lo indicado en el presente procedimiento.